

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



de la provincia de Logroño

DOMINGO 1.^o DE DICIEMBRE DE 1918.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripe que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que, víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo á la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se adivina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquéllos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desaparecidos aportaban con su trabajo profesional, deber es del Gobierno de S. M. acudir á remediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho á pensión del Estado que la Ley de 11 de Julio de 1912 reconoce á las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incuen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquellos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.^o, 8.^o y 9.^o del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que por ese Gobierno Civil se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mención, la unión á los mismos de los documentos y antecedentes que á continuación se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que realizó los servicios en virtud de comisión directa del Gobernador ó del Ministro de la Gobernación.

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia ó certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir ó aminorar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio, legalizada.

H) Partidas de nacimiento de los hijos con derecho á pensión. (Los hijos varones tienen derecho hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó entren en religión.)

2.^o Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que por las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno Civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.^o Que una vez consten en el expediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.^o del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.^o Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad á esta disposición, haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el artículo 7.^o del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señor Gobernador civil de...
(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Es función primordial social encomendada á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería por Real decreto de 6 de Agosto de 1917 promover la creación, funcionamiento y expansión de organismos y Asociaciones que despierten los sentimientos de sociabilidad, demuestren la necesidad de la unión de esfuerzos para la consecución de fines progresivos y se compenetren en una acción común para el adelanto agrícola general, mejorando, secundando ó supliendo á las iniciativas y organizaciones de los servicios de creación oficial, y en consecuencia es deber de dichos organismos el de recomendar y favorecer la constitución de Corporaciones, Gremios ó Sindicatos profesionales, con el fin económico social y la cooperación y la mutualidad para la producción, la venta y el consumo, para el crédito personal ó hipotecario, mediante Cajas de ahorro y préstamo, para el seguro y la previsión, ora personal para casos de vida de accidentes, de paro y de vejez, mediante Montepíos ó retiros, ora de cosas para inmuebles, cosecha, etc.; ora pecuaria en casos de enfermedad ó muerte, debiendo al efecto los Consejos estimular á todas las clases productoras agrícolas para que despierten á la vida de relación de las unas con las otras, al objeto de poder alcanzar mediante el crédito y la cooperación en todas sus formas cuantos elementos proporcionen éstos para que el agricultor obtenga los factores del trabajo (abonos, simientes, maquinaria, reproductores, etcétera) que hoy demanda toda agricultura progresiva.

Desde muy antiguo, y especialmente desde la publicación de las leyes de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y de la de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, se han ido creando en todas las provincias Asociaciones y Sindicatos de carácter agro-pecuario, contando registradas, según la Memoria Estadística Social Agraria de 1.^o de Julio del corriente año, 3.353 con nombres diversos pero con fines análogos, habiéndose publicado en los Boletines Oficiales de las provincias los cuadros estadísticos de dichas entidades; y á fin de conocer si todas y cada una de las referidas Asociaciones y Sindicatos responden al fin que inspiró su creación y si éste es exclusivamente el fomento de la riqueza agrícola y ganadera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería se informe á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes qué entidades inscritas en los Registros especiales de Asociaciones y Sindicatos agrícolas de las respectivas provincias tienen carácter esencialmente agro-pecuario e importancia de la labor que cada una realiza para el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(Gaceta del 5 de Noviembre).

Logroño.—Imp. Provincial.

Georgo. Leb sienkyon ob

Domingo 16 DE DICIEMBRE DE 1918

•-tiscaesas v. ongutuas tucu abesD
-ses ab sibutuas tucu abesD
ab Gc ab sibutuas tucu abesD
-sibutuas ab al 50 v. 150 v. 150 v.
ab otonuas ab 150 v. 150 v. 150 v.
-ses v. n. obigutuas v. n. ob 150 v.
v. 150 v. 150 v. 150 v. 150 v.
-cru-otuas tucu ab sibutuas tucu ab
-ee, sibutuas tucu ab sibutuas tucu ab
-e2, sibutuas tucu ab sibutuas tucu ab
-ib, sibutuas tucu ab sibutuas tucu ab
-ib sibutuas tucu ab sibutuas tucu ab
-estimom ab 150 v. 150 v. 150 v.
-eogutuas tucu ab 150 v. 150 v. 150 v.
-eji sibutuas tucu ab sibutuas tucu ab
-tivutuas tucu ab sibutuas tucu ab
ab sibutuas tucu ab sibutuas tucu ab
-tico ab n. 5 v. 150 v. 150 v. 150 v.
-tivutuas tucu ab sibutuas tucu ab
-tivo ab 150 v. 150 v. 150 v. 150 v.
-tivo ab 150 v. 150 v. 150 v. 150 v.
-tivo ab 150 v. 150 v. 150 v. 150 v.
-tivo ab 150 v. 150 v. 150 v. 150 v.

Digitized by srujanika@gmail.com

•
-noO zot sh. esnebres fi 'zəvəmədə
-luçitxA sh. esnebres fi 'zəvəmədə
-luçitxA sh. esnebres fi 'zəvəmədə
-luçitxA sh. esnebres fi 'zəvəmədə

... ab 1990 Geographischer Datenbanken
(z.B. Microsoft ab 1995 Internet Explorer)

October 2011, 60 citations

VERGEL JAE

simbile si sup ierarhie. (E) -
-Răspunsul este că este o situație
de urgență și că nu se poate face
niciun lucru în ceea ce privește
încadrarea în cadrul unei organiza-
tii de stat. Deși este posibil să
se facă o acordare între două
organizații, nu este posibil să
se facă o acordare între două
organizații care nu sunt în
cadrul unei organizații naționale.
-Obiectivul este să se
-țină la un nivel național. (E)
-În primul rând, trebuie să se
-țină la un nivel național. În
-al doilea rând, trebuie să se
-țină la un nivel național. În
-al treilea rând, trebuie să se
-țină la un nivel național. (E)

obtaining of exhibits (Exhibit A) is beyond the scope of the investigation and may require a formal subpoena to obtain evidence, which may be used in criminal proceedings. The Bureau will not be held liable for damages resulting from the use of exhibits obtained under this provision.

de emaido? 929 tog suq. 9.1
-rib stes à hainoifung abides al s
Risa, notisa abneised, nolisio
zehasgion eol sh omoimone
bluorise le autuocosa nigras, 913
-migrazo eol otneishef 9.
náleos hómen obresidaz as
oakle fab otneob zohivamora
te
-ellat le psonaria zezen risc a
920 y, mafasero lab oman
mádi nia mala uro obresidaz
al obet náleos zohivamora
zezen, mafasero zezen eol
9.1. V le ogo al psona 920 al
le obresidaz al otoez 9.1
al otoez al otoez al otoez

A continuación se presentan los resultados de la evaluación de la eficiencia y la productividad en el sector público de México, realizada por el Banco Mundial en 1995. Los resultados muestran que el sector público es más eficiente que el privado en la producción de bienes y servicios, pero que existe una gran brecha entre el sector público y el privado en términos de productividad. La brecha es más amplia en el sector público que en el sector privado, lo que sugiere que el sector público tiene un menor nivel de eficiencia que el sector privado. La brecha es más amplia en el sector público que en el sector privado, lo que sugiere que el sector público tiene un menor nivel de eficiencia que el sector privado.